



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



CORDOBA, 25 de Enero de 2022

RESOLUCION N° 20

Y VISTO: La presentación efectuada por el Cro. Mariano Ezequiel MONTEDORO solicitando copia del padrón de afiliados, planillas de presentación de listas y 200 fichas de afiliación.

Y CONSIDERANDO:

Que, con relación al pedido de padrón de afiliados, se ratifica que el mismo se encuentra –actualmente- en pleno periodo de exhibición hasta el día 24-1-22.

Que, en sentido concordante, también se reitera que el referido padrón se encuentra alojado en la página web www.pjcordoba.org, donde se puede verificar la calidad de afiliados de los ciudadanos, tanto masculino como femenino.

Que, por otra parte, la entrega física de los padrones aprobados, según reglamento electoral vigente, solamente se encuentra permitida a las listas oficializadas y -en el caso concreto de la presente elección interna- tiene fecha programada para el 11-3-22 (art. 9 R.E).

Que, con relación al requerimiento de fichas de afiliación corresponde recordar que la afiliación al Partido Justicialista (Distrito Córdoba) se encuentra abierta en forma permanente (artículo 3 C.O) en las sedes partidarias, tarea que se ha venido haciendo en todos los tiempos con los ciudadanos que han concurrido y manifestado su voluntad de incorporarse como afiliados.

Que, además, no debe perderse de vista que –en los términos del artículo 23 (Inciso c) de la Ley n° 23.298 “*la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la Localidad del domicilio, en cuyo caso el Jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital*”

Que, por otra parte, no está prevista la entrega anticipada de una cantidad importante de juegos de fichas de afiliación basada en criterios de orden personal, subjetivo y con absoluto dogmatismo sobre expectativas no acreditadas sino que -esta Junta Electoral- en anteriores oportunidades ha analizado –ante cada petición concreta- la razonabilidad de la misma en función de los niveles reales de participación que confiere, por ejemplo, la OFICIALIZACION de cada lista, teniendo como objetivo principal –siempre- el cumplimiento del voto afiliatorio.

Que sin ése dato real (lista oficializada), ineludible, que marcará la real participación electoral de cada lista en el proceso electoral interno, no resulta atendible ni razonable el pedido sustentado en criterios personales de mera subjetividad.

Que, en la [teoría del conocimiento](#) tradicional o pre crítica (anterior a [Emmanuel Kant](#)) la **subjetividad** consiste –básicamente- en la propiedad de las percepciones,



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



argumentos y lenguaje basados en el punto de vista del sujeto, exclusivamente y -por tanto- solo influidos por los intereses y deseos particulares del mismo, dejando sin evaluar otras consideraciones que se puedan apreciar desde diferentes puntos de vista, lo que se advierte a simple vista con solo observar la nota presentada en la que no se proporciona ninguna razón que le brinde sustento.

Que, en esta dirección, su contrapunto es la objetividad, que se basa en un punto de vista intersubjetivo, no prejuiciado, verificable por diferentes sujetos y razonado críticamente.

Que, por último, también cabe tener presente que el Consejo Provincial tiene resuelto que cada afiliado puede, por sí, solicitar y retirar -en cualquier tiempo y época- hasta un máximo de cinco (5) juegos de fichas afiliatorias, las que son inmediatamente repuestas, el mismo día y en la misma cantidad que sean retornadas a la sede partidaria debidamente llenadas y cumplimentados los requerimientos legales conforme a las instrucciones vigentes.

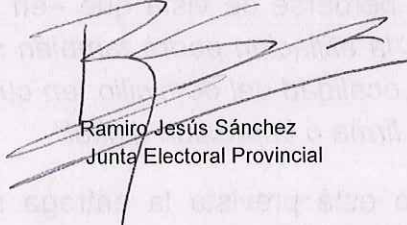
Que en cuanto a planillas de presentación de listas no existe ningún formato en especial, existiendo libertad de forma, sin perjuicio de lo cual este cuerpo se encuentra elaborando un proyecto que sirva de modelo orientador.

Por todo ello y lo dispuesto en el artículo 14 (Incisos b, j) y concordantes del Reglamento Electoral vigente;

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
RESUELVE:**

Art. 1º) RECHAZAR el pedido formalizado por el Cro. Mariano Ezequiel Montedoro **en los términos de los considerandos precedentes.**

Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.


Ramiro Jesús Sánchez
Junta Electoral Provincial


Romina Montemartini
Secretaría